

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 650

TEGUCIGALPA, LUNES 11 DE AGOSTO DE 1924

NÚM. 6.491

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos del 10 al 16 de junio de 1924

A VISTOS.

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 10 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 474.11) cuatrocientos setenta y cuatro pesos once centavos, que el Administrador de Aduana de Puerto Cortés pagó, en los meses de abril y mayo del corriente año, por gastos del sostenimiento de los reos de aquel presidio. El gasto se imputará a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

#### TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 10 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

#### ACUERDA:

Integrar la Municipalidad del pueblo de Guinope con los señores Eugenio Torres, como Regidor 1º y Canuto Núñez F., como Síndico, ambos en sustitución de Froylán Figueroa y Santos Cerritos h., respectivamente, y quienes se encuentran ausentes. Los nombrados prestarán la promesa de ley ante el señor Gobernador Político del departamento de El Paraíso. —Comuníquese.

#### TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 10 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

#### ACUERDA:

Que por la Aduana respectiva le sea pagada al Director de Policía de Amapala la suma de (\$ 112.00) ciento doce

pesos, por valor de seis días de sueldo de ocho policiales y dos sargentos que prestaron sus servicios extraordinarios de orden superior. El gasto se imputará a la Partida 92, Capítulo X, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

#### TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 10 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 150 00) ciento cincuenta pesos, que por la Caja Nacional le serán pagados a don Francisco Laínez, por la hechura de la loza y pago del lote de terreno para dar la sepultura al coronel don Alejandro Somosa Vivas. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, del Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

#### TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 11 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

#### ACUERDA:

Nombrar Inspector 2º de Sanidad, en sustitución del señor Trinidad Jereda, que no aceptó, al señor Domingo Chévez Martínez, con el sueldo que asigna el Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

#### TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 11 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

#### ACUERDA:

Nombrar Comandante de Presidio de Danlí, departamento de El Paraíso, al mayor José de J. Martínez, en sustitución del señor Ramón Cáliz, que no aceptó, con el sueldo que señala la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

#### TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 11 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Rivera h y Gumercinda Fernández, vecinos de San Luis, departamento de Santa Bárbara, previo entero de diez pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva. —Comuníquese.

#### TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 11 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Joaquín Roque C. y María Guadalupe García, vecinos de Ojojona, departamento de Tegucigalpa, previo entero de diez pesos plata en la Caja Nacional. —Comuníquese.

#### TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 11 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Dionisio Cortés y Venancia Pérez, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos plata en la Administración de Aduana respectiva. —Comuníquese.

#### TOSTA.

El secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 12 de junio de 1924.

Vista de la solicitud presentada el 24 de diciembre próximo pasado, por el señor don Fernando Sempé, contraída a pedir el reconocimiento, como persona jurídica, de la sociedad minera-agrícola, comercial denominada «Honduras Gua-

yape Gold Placer Company», con domicilio en esta capital, para lo cual presenta debidamente inscrita la escritura en que se constituye dicha sociedad, autorizada el 19 de noviembre anterior por el notario público don Rubén R. Barrientos; y se aprueben los estatutos por los cuales se registró y que literalmente dicen:

«Artículo 1º—Se conviene en fundar y establecer una sociedad anónima que se denominará «Honduras Guayape Gold Placer & Co» y tendrá por objeto la explotación de todas las minas que adquiera en el país o fuera de él; de toda clase de fincas y empresas comerciales que les correspondan o puedan corresponderles por compra, arrendamiento, administración, & & o que obtengan por cualquier motivo; denunciar y adquirir terrenos en la forma legal, ya sea para dedicarlos a fines puramente agrícolas o para explotar los diferentes yacimientos de metales que tengan.

Art. 2º—El capital social será por ahora de cien mil pesos plata, dividido en acciones de diez pesos plata cada una, pudiendo aumentarse si así lo resuelven las tres cuartas partes de los accionistas en junta general, hasta la cantidad de dos millones de pesos plata, siempre que dicha resolución reciba la aprobación del Gobierno.

Art. 3º—Cada acción se hará constar en los títulos que para el efecto expedirá la sociedad, de acuerdo con el artículo 2º de la escritura social, y será firmada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario; serán debidamente numeradas y registradas y llevarán el sello de la sociedad.

Art. 4º—La Sociedad comienza sus operaciones desde la fecha en que se constituyó, y no habiendo podido suscribir y pagar el socio don Juan R. Connor más que cien acciones, se le autoriza para tomar dentro de tres meses, a contar desde esta fecha, mil acciones más, siempre que cumpla con las obligaciones que le impone la escritura social y haga el entero correspondiente.

Art. 5º—En los casos de muerte, incapacidad o ausencia de un accionista sus herederos o representantes legales podrán pedir que la sociedad los reconozca como tales.

Art. 6º—Si algún accionista se le extravieren sus acciones o fuere víctima de algún robo o hurto de ellas o se le inutilizaren por cualquier motivo, deberá dar aviso inmediatamente a la Junta Directiva, quien después de publicar durante un mes en un diario de esta capital y del domicilio del accionista, la noticia de la anulación del original, podrá extenderle un nuevo título llevando la razón de «Duplicado».

Art. 7º—El traspaso de las acciones sólo podrá hacerse en el asiento de la sociedad y ningún traspaso surtirá efectos legales si se hiciere dentro de las dos semanas anteriores a la Junta General de Accionistas; y los títulos se anotarán al presentarse, con el endoso correspondiente que, además de la firma del endosatario, llevará la de dos testigos, y la nota de aviso de la Junta respectiva a la Junta General de Accionistas.

Art. 8º—La Junta de Accionistas se reunirá por lo menos dos veces al año: una el primer jueves del mes de enero de cada año, y la otra el primer martes

del mes de julio y será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, y en su defecto, por el Vicepresidente o los Vocales por el orden de su elección.

Art. 9º—Antes de comenzar la sesión, cada uno de los socios concurrentes exhibirá ante el Presidente los títulos que justifiquen su calidad de tales, y además, el poder legal que corresponda cuando tengan que representar a algún otro accionista.

Art. 10.—El Secretario de la Junta Directiva funcionará como Secretario de la Junta General de Accionistas.

Art. 11.—El Secretario tomará nota de los concurrentes y del número de acciones que cada uno represente. Si no hubiere quorum en la primera reunión, se convocará para una segunda junta, para el próximo jueves del mismo mes y año y la sesión tendrá verificativo con los que asistan, cualesquiera que sea su número y la cantidad de acciones que representen.

Art. 12.—Tanto en las sesiones de la Junta General de Accionistas, como en las de la Directiva, se observarán las prácticas parlamentarias acostumbradas en los cuerpos deliberantes. Las sesiones de la Junta General se verificarán en el local designado por la Junta Directiva en la convocatoria y durarán los días que sean necesarios para resolver los asuntos de que deba tratarse.

Art. 13.—Las votaciones serán nominales, para que pueda tomarse nota del número de acciones que cada votante represente. Cuando la votación tenga por objeto una elección, los votos se emitirán en cédulas, para que en ellas escriban los votantes los nombres de las personas a quienes quieran elegir. El Secretario entregará a cada socio presente, una cédula para que conste en ella el número de votos de que dispone, autorizándola con su firma. Los votos se computarán por acciones. Toda proposición cuya votación empate, por tres veces, se declarará rechazada, a menos que se trate de una resolución que sea necesaria, en cuyo caso continuará la discusión y votación hasta obtener mayoría.

Art. 14.—El escrutinio lo practicarán dos de los miembros de la junta que el Presidente designe. El Secretario irá tomando nota de todos los actos y resoluciones de la Junta General, para consignarlos en el acta de la sesión, la cual será sometida a la aprobación de aquella, en la siguiente sesión; si fuere la última, deberá ser aprobada antes de disolverse. Los acuerdos serán firmados por el Presidente y Secretario de la Junta.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.—La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, Vicepresidente 2 Vocales, Tesorero y Secretario y sus suplentes. La Junta Directiva y sus respectivos suplentes serán electos por la Junta General de Accionistas y se reunirá siempre que se considere necesario, a iniciativa del Presidente o de dos de sus miembros pero siempre por medio del Presidente y el en local que ocupa la oficina de la sociedad, podrá celebrar sesiones, concurriendo la mayoría absoluta de sus miembros, previa

citación en forma. Un mismo socio puede desempeñar hasta dos cargos.

Art. 16.—Son atribuciones de la Junta Directiva, sin perjuicio de los que la ley concede a los Administradores de las sociedades anónimas, de las consignadas en la Escritura social y en otros artículos de estos Estatutos.

1º—Nombrar y remover los empleados subalternos de la sociedad.

2º—Señalar los sueldos o emolumentos que deban pagarse a cada empleado.

3º—Acordar al practicarse el corte semestral de cuentas, y después de su aprobación, los dividendos que puedan distribuirse si fuere procedente. No podrá distribuirse dividendos, mientras no se haya separado el 3% por lo menos de las utilidades líquidas obtenidas en cada semestre, para formar el fondo de reserva.

4º—Formar por orden alfabético un registro o libro denominado «Informes» para que sean presentados oportunamente a la Junta General de Accionistas para los efectos correspondientes.

Art. 17.—Ningún miembro de la Junta Directiva, podrá funcionar para resolver cerca de los negocios en que esté personalmente interesado o lo esté su socio colectivo o un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 18.—Las sesiones de la Junta Directiva se efectuarán en el local de la oficina de la sociedad. Las resoluciones serán dictadas por la mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 19.—En caso de falta o de impedimento del Presidente, desempeñará sus funciones el Vicepresidente y los vocales, por su orden, en su caso.

Art. 20.—El Presidente firmará con el Secretario de la Junta, las respectivas actas y tendrá la representación Judicial o extrajudicial de la Sociedad, fungiendo también como Gerente de la misma, pudiendo otorgar poderes, firmar los documentos que legitimen las resoluciones de la Sociedad y comparecer ante las autoridades de la República. Todos los libros y registros de la Sociedad se llevarán conforme a las reglas que dicte la Junta Directiva.

Art. 21.—El domicilio de la Sociedad será esta capital; pero podrá establecer sucursales en cualesquiera parte de la República, si así se resuelve en Junta General de Accionistas.

Art. 22.—La Sociedad se constituye por un período de veinticinco años. La Sociedad comienza sus operaciones desde la fecha de la escritura social y las acciones serán personales y transferibles en la forma que establece la ley. Solamente los accionistas que hubieren registrado sus acciones serán reconocidos como tales, para los fines expresados en el documento aludido.

Art. 23.—La Sociedad queda en la precisa obligación de practicar cada año, en el mes de diciembre, comenzando en el año de mil novecientos veinticuatro, el inventario de todas sus existencias y demás operaciones que practique, y acordará los dividendos que deban distribuirse de las utilidades de los negocios, entre los socios.

Art. 24.—Ningún accionista podrá dividir la representación de su acción o acciones, entre dos o más personas.

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIAL

Art. 25.—Concluido el término estipulado, como duración de la Sociedad, se disolverá ésta entrando en liquidación, procediéndose a ella por un liquidador que nombrará la Junta General de accionistas, que procederá de acuerdo con las instrucciones que la misma le confiera y de la ley.

Art. 26.—La Sociedad entrará en liquidación antes de su vencimiento, si hubiere una pérdida de su reserva y el 25% del capital social. Para tal liquidación, se procederá como se indicó en el número anterior.

Art. 27.—Cualesquiera cuestión que surja durante la existencia de la Sociedad, que no pueda ser arreglada por la Junta Directiva, se someterá a la consideración y resolución de la Junta General de accionistas, convocada extraordinariamente para el efecto, y en caso de empate, después de dos votaciones sucesivas, se someterá al conocimiento y decisión de árbitros, arbitradores a quienes se autoriza para nombrar el tercero en discordia; todos con las facultades que se consignen en la respectiva escritura. El fallo lo dictarán los árbitros dentro de los veinte días de su instalación y será definitivo e inapelable. A la consideración y resolución de las respectivas Juntas, según el caso, o a los arbitradores, si aquellos no las resuelven, serán sometidas todas las cuestiones que se susciten entre los socios o entre la Sociedad y cualesquiera persona natural o jurídica y que no se encuentren previstas ni en la escritura social, ni en estos estatutos o reglamentos que se dicten y apruebe la Sociedad.

Art. 28.—Los presentes estatutos forman la ley constitutiva de la Sociedad y sólo podrán alterarse, adicionarse o derogarse y sustituirse con autorización del Gobierno y cuando así se acuerde por el voto de los accionistas que representen las cuartas partes del capital.

F. SEMPÉ.—FEDERICO FERRERA.—  
RAYMOND M. BROWNE.

Sesión de la Junta General de Accionistas.—Tegucigalpa, diez y ocho de noviembre de mil novecientos veintitrés.—Presidió el señor Browne, con asistencia de los señores Sempé y Ferrera, en representación de don Juan R. Connor, procediéndose en la forma siguiente:

1º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2º—Se facultó al señor Browne, para colocar acciones de la Sociedad en el país y fuera de él, 'o mismo que al señor Sempé, por su legítimo precio y bajo las condiciones que estime por convenientes.

3º—Se levantó la sesión.

F. SEMPÉ.—RAYMOND M. BROWNE.—  
FEDERICO FERRERA.

Es conforme.—Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1923.—F. SEMPÉ.

Visto, asimismo, el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda y

Considerando: que la expresada Sociedad se ha ajustado en su organización a las leyes generales del país y que sus estatutos no contienen preceptos que las contraríen, ni se oponen a la moral y buenas costumbres; por tanto, el Presidente Provisional de la República, haciendo aplicación de los artículos 56 y 58

del Código Civil y 135 del Código de Comercio.

## ACUERDA:

Reconocer a la «Honduras Guayape Gold Placer & Company» como persona jurídica y aprobar los Estatutos a que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

## TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 12 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Constantino Ramírez y Benita Ferrufino, vecinos de Danlí, departamento de El Paraíso, previo entero de diez pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

## TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 12 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Osorio Jirón y Emilia Velásquez, vecinos de Comayagüela, departamento de Tegucigalpa, previo entero de diez pesos plata en la Caja Nacional.—Comuníquese.

## TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 13 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fernando García y Trina Agüero, vecinos de esta ciudad, departamento de Tegucigalpa, previo entero de diez pesos plata en la Caja Nacional.—Comuníquese.

## TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 13 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para Contraer matrimonio civil, por vía de gracia, al señor don Jerónimo M. Rivas y a la señorita Teresa Romero, vecinos de esta ciudad.—Comuníquese.

## TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 18 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Tranquilino C. Alvarez y Rita Álvarez, vecinos de La Ceiba, Departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos plata en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

## TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 13 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil y su parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, a Avaristo Gámez y Leandra Gámez, vecinos de Camasca, departamento de Intibucá, previo entero de veinticinco pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

## TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 13 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Vicente Herrera y Carmen Martínez, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, previo entero de diez pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

## TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 13 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José G. Sánchez y América Medina, vecinos de Siguatepeque, departamento de Comayagua, previo entero de diez pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

## TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 13 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Rodas y Adelina Varela, vecinos de Reitoca, departamento de Tegucigalpa, previo entero de diez pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

## TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Tiburcio Carías A.*

Tegucigalpa, 13 de junio de 1924  
El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Vicente López y Tomasa Funes, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos plata en la Administración de Rentas respectiva Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 13 de junio de 1924

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Barrera y Leonila Domínguez, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos plata en la Administración de Aduana respectiva. Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 13 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Amado Agustín y Eva Gálvez, vecinos de Nacaome, departamento de Valle, previo entero de diez pesos plata en la Administración de Rentas respectiva. Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 13 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Ricardo Rodríguez y María de la Cruz Montoya, vecinos de Comayagüela, departamento de Tegucigalpa, previo entero de diez pesos plata en la Caja Nacional. Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 16 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Sabas P. Ruiz y Mercedes Hernández, vecinos de Atima, departamento de Santa Bárbara, previo entero de diez pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva. Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 16 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Martín Muñoz h. y Rosaura Alvarado, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos plata en la Administración de Rentas respectiva. Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

## AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor don Alberto F. Sierra presentó en esta fecha, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de La Venta el cinco de junio en curso, ante el Juez de Paz y Notario, por la ley, don Gertrudis Ramos, por la que, los señores Petrona Cabrera v. de Castro, Martina, Gregoria, Paula, Trinidad, Pedro Pablo y Romaldo Castro, venden al expresado señor Alberto F. Sierra una casa de nueve varas de largo por seis de ancho, con un corredor al frente, cubierta de tejas, parada sobre horcones, sin paredes, estaconada y en rejada; una posesión anexa, acotada de madera y piedra, cultivada de zacate guinea una parte, y otra que sirve para cultivar maíz, conteniendo como una manzana de plátanos, y toda ella con una extención como de cuatro manzanas, poco más o menos, limitado todo así: al Norte, finca rústica del comprador Sierra; al Sur, la "Carretera del Sur;" al Oriente, la expresada carretera en el Barrio "Jocomico;" y al Poniente, cerro de "Los Pies Quemados;" casa y posesión, ubicadas en el lugar llamado "El Jocomico;" de la jurisdicción del pueblo de La Venta, en este departamento, y se halla separada en el límite Norte con el camino real que conduce a Restoca. Y no habiendo antecedente inscrito, se manda publicar para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 23 de junio de 1924.

10—10

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado a este Registro, para su inscripción, la primera copia de la escritura otorgada en Sabanagrande, el 27 de agosto, de 1923, ante el Juez de Paz don José María Rivera, por la que consta que don Eugenio Banegas vende a don J. Antonio Flores B. una casa de habareque, cubierta de tejas, de diez varas y media de largo por seis de ancho, con corredor: situada en un solar de doce varas de Oriente a Poniente por diez varas y media de Norte a Sur; limitada así: al Norte, casa de Justa Zúñiga, antes de Ene-mio Núñez; al Sur, casa de los herederos de María Antonia Almendares; al Oriente, casa de Gobierno, antes de Vicente Barahona; y al Poniente, solar de Pedro Banegas. Y no habiendo antecedente inscrito se publica para los efectos legales.—Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.

10—10

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Abelino Lelva, mayor de edad, casado y de este vecindario denunciando como nacional el terreno llamado "Terreno de los Planes," situado en esta jurisdicción municipal, a las faldas del cerro "Guatemalilla," compuesto de cien hectáreas, aproximadamente, propio para cultivos en parte, y el resto para crianza de ganado; teniendo por límites: al Norte, terreno conocido con el nombre de "El Zapote," de don Miguel Bardales al Sur, terreno "Zacate Colorado" de don Angel Jerezano, al Oriente, terreno de "Ojo de Agua;" y al Occidente, los dichos terrenos "El Zapote" y "Zacate Colorado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, julio 12 de 1924.

30—14

ISMAEL GONZÁLEZ B.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veintitrés de abril del año pasado, 1923, se presentó a esta Administración el Síndico Municipal del pueblo de Dolores, de este departamento, denunciando como nacional una faja de terreno situada en jurisdicción de dicho pueblo, compuesta de tres caballerías de extención superficial, poco más o menos, propia para la agricultura y ganadería, y a la que da el nombre de "Zapotal," cuyos linderos son: al Norte, con sitio de Río Chiquito, de los señores Cardoza; al Oriente, con terrenos de Bra-zo Seco, de Santos Alvarado y Pasquingual; al Sur, con ejidos de Dulce Nombre y Concepción; y al Occidente, con terreno de Vega Redonda. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 10 de junio de 1924.

30—30

SALVADOR R. ORELLANA.

## El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

## -DE ADMINISTRACION-

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

## "LA GACETA"

ADMINISTRACION:

TIPOGRAFIA NACIONAL

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.